

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.28
22 de febrero de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Afganistán*, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi*, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Etiopía*, Filipinas*, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq*, Jordania*, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malasia, Malawi, México, Myanmar*, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática de Corea, Rwanda*, Singapur*, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Viet Nam*: proyecto de resolución

El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso contenido en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55 de la Carta,

Reafirmando también los principios contenidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Subrayando que el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fue reafirmado por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos globalmente de forma justa, equitativa y en pie de igualdad, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en el examen de las cuestiones de derechos humanos,

Plenamente consciente de los acuerdos de consenso sobre "Una nueva asociación para el desarrollo: El Compromiso de Cartagena" y "Una nueva asociación mundial para un desarrollo sostenible" contenidos, respectivamente, en los documentos finales aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su octavo período de sesiones, y por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando la resolución 48/130 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 y su propia resolución 1993/22 de 4 de marzo de 1993 relativa, entre otras cosas, al establecimiento del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Convencida de la valiosa contribución que una campaña generalizada para difundir las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo puede aportar a la aplicación y realización de la Declaración,

Teniendo presente que los gobiernos que han propuesto expertos para ser miembros del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo pueden también proponer expertos suplentes para ese Grupo,

Destacando que el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos comprende la promoción y la protección de la realización del derecho al desarrollo y el aumento del apoyo de los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas para este fin,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1),

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones;

2. Celebra los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo que se orientan cada vez más al establecimiento de un mecanismo permanente de evaluación en el futuro para seguir la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

3. Reitera su petición al Secretario General de que se encargue de que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos financieros, para el desempeño de su mandato;

4. Insta al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para conseguir una amplia y efectiva difusión de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

5. Acoge favorablemente las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, pide al Secretario General que:

a) Invite a los gobiernos, las instituciones financieras internacionales, las comisiones económicas regionales, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y también a los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el Departamento de Asuntos Humanitarios y las organizaciones no gubernamentales, a proporcionar al Grupo de Trabajo la información adicional necesaria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices preliminares y la lista contenida en el anexo al informe del Grupo de Trabajo;

b) Proporcione al Centro de Derechos Humanos una dependencia especialmente concebida para encargarse del seguimiento de la aplicación de la Declaración y su aplicación, la cual reuniría y analizaría las respuestas de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presentaría los resultados de la labor sobre el derecho al desarrollo a las reuniones regionales o internacionales sobre cuestiones de desarrollo, y realizaría las tareas que le sean asignadas por el Grupo de Trabajo;

6. Insta al Grupo de Trabajo a formular recomendaciones sobre la aplicación del derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las políticas a nivel nacional e internacional, en particular las encaminadas a la creación de un

clima económico internacional favorable, que respondan más a las necesidades de los países en desarrollo y que den prioridad a las necesidades especiales de los países menos adelantados;

7. Pide al Secretario General que convoque una reunión consultiva mixta de los miembros del Grupo de Trabajo y de los Presidentes del Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos pertinentes creados por tratados, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que sirva para enriquecer y debatir su experiencia respectiva en asuntos de evaluación, criterios de actuación y supervisión;

8. Decide que los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y otros directores de las instituciones financieras internacionales sean invitados a participar activamente en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, a fin de que puedan contribuir sustancialmente a sus trabajos;

9. Recomienda que se examine la posibilidad de inscribir la cuestión del derecho al desarrollo en el programa de las próximas conferencias convocadas por las Naciones Unidas, en particular la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Medidas para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, así como en el programa de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

10. Recomienda también que el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos sugiera que los miembros del Comité Administrativo de Coordinación en su próxima reunión ordinaria incluyan el derecho al desarrollo como principal componente de los programas y actividades del Comité;

11. Decide que el Grupo de Trabajo celebre dos períodos de sesiones, cada uno de dos semanas de duración, en mayo y octubre de 1994, para seguir llevando a cabo el mandato del Grupo;

12. Recomienda a los gobiernos que hayan propuesto expertos para ser miembros del Grupo de Trabajo propongan también expertos suplentes para ese Grupo, si lo desean;

13. Pide al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1994, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, que, en el marco del tema del programa "Cuestiones relativas a los derechos humanos" sigan examinando la cuestión de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

14. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que promueva la aplicación del derecho al desarrollo y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre otras cosas, trabajando estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

15. Insta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que formule recomendaciones encaminadas a aumentar el apoyo de los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato de promover y proteger la realización del derecho al desarrollo;

16. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos durante 1994;

17. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. Decide examinar en su 51º período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".
